

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO CUYA FIDUCIARIA ES NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FIDEICOMISO”, REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA CORPORATIVO FERSOLIMP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR JULIO CÉSAR RANGEL RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- “EL FIDEICOMISO” declara a través de su representante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 04 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del entonces Distrito Federal.



I.6.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, la Lic. María Margarita Jiménez Rendón, en su calidad de Gerente de Recursos Materiales, servidora pública del Fideicomiso de Fomento Minero, será la responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.7.- Que la celebración del presente contrato es con fundamento en el Artículo 26 Fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante licitación pública No. LA-010K2O-E25-2018.

I.8.- Que su representada cuenta con los suficientes recursos económicos presupuestales disponibles para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal número 35801 "SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE".

I.9.- Que su representada tiene su domicilio en **Puente de Tecamachalco No. 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México.**

II.- "EL PROVEEDOR" declara a través de su representante:

II.1.- Que su mandante es una sociedad que se encuentra debidamente constituida en los términos de la escritura pública número **15,754**, de fecha **14 de agosto de 2014**, pasada ante la fe del **Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Notario Pública número 142**, en ejercicio en el Estado de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México bajo el Folio Mercantil Electrónico número **10863-1** de fecha 29 de octubre de 2014.

II.2.- Que cuenta con suficientes facultades para obligar a su poderdante en los términos del presente contrato, según lo acredita mediante la escritura pública número **15,754**, de fecha **14 de agosto de 2014**, descrita en el numeral anterior y bajo protesta de decir verdad manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3.- Que su representada cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

II.4.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su mandante no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.5.- Que su mandante está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **CFE140820TW3**.

II.6.- Que su poderdante tiene su domicilio en la **Real de las Lomas No. 19, Colonia Real de Atizapán, Municipio Atizapán de Zaragoza, C.P. 52945 Estado de México.**

III.- **LAS PARTES declaran:**

ÚNICA. - Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de dicha Ley y, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: “EL FIDEICOMISO” encomienda a “EL PROVEEDOR”, la realización de los servicios de limpieza integral en el edificio e instalaciones del FIFOMI 2018, ubicadas en Puente de Tecamachalco No. 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México, y “EL PROVEEDOR” se obliga a efectuar dichos servicios acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como al contenido de su propuesta técnica- económica que le presentó a “EL FIDEICOMISO”.

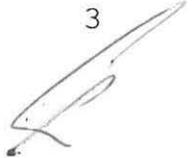
SEGUNDA. - CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: De manera enunciativa más no limitativa serán los establecidos en el anexo técnico.

TERCERA. - IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: “EL FIDEICOMISO” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por los servicios objeto del presente contrato un importe mínimo de \$ 548,643.84 (Quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y tres pesos 84/100 M.N.) y un importe máximo de \$1,371,609.60 (un millón trescientos setenta y un mil seiscientos nueve pesos 60/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones correspondientes.

La cantidad mencionada en la presente cláusula compensará a “EL PROVEEDOR” tanto la calidad de los servicios que realice y el tiempo que les dedique, así como por la entrega de los bienes y/o servicios, materiales, sueldos, honorarios, fletes de carga y estiba, traslado de materiales, seguros, acarreo, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

De igual manera se conviene que el importe de los servicios será fijo durante la vigencia del presente contrato y, los impuestos y contribuciones que se originen correrán a cargo de “EL PROVEEDOR”, según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá “EL FIDEICOMISO” a “EL PROVEEDOR” mediante diez mensualidades vencidas, más el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los diez días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción de “EL FIDEICOMISO” y previa



entrega de la factura y documentación comprobatoria correspondiente, en las oficinas de “**EL FIDEICOMISO**” mencionadas en la cláusula primera del presente Contrato.

Al efecto “**LAS PARTES**” señalan como lugar de pago las oficinas de “**EL FIDEICOMISO**”.

Las facturas que “**EL PROVEEDOR**” expida con motivo del presente contrato, deberán contener las siguientes menciones:

- a) Ser expedida a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción de los bienes y/o servicios;
- c) Especificar el número de contrato del que derivan;
- d) Deberá estar foliada;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de “**EL PROVEEDOR**”;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el ISR;
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan, y
- h) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregada la factura y documentación comprobatoria correspondiente, por parte de “**EL PROVEEDOR**”, la Gerente de Recursos Materiales de “**EL FIDEICOMISO**” emitirá la autorización respectiva para su pago, sólo si los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de “**EL PROVEEDOR**” a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado dicha factura y documentación comprobatoria. Pasado dicho término sin que “**EL PROVEEDOR**” reciba notificación, se entenderá que la factura y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

QUINTA. - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del día 01 de marzo al 31 de diciembre del 2018.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**EL FIDEICOMISO**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**EL FIDEICOMISO**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a “**EL PROVEEDOR**” dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para “**EL FIDEICOMISO**”.

En este supuesto, “**LAS PARTES**” llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que “**EL FIDEICOMISO**” pague a “**EL PROVEEDOR**” los servicios que hubiere prestado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa por los servicios no prestados.

SÉPTIMA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato, así como la calidad de los servicios y el tiempo que les dedique, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a entregar dentro del término de diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato, una fianza equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto máximo del contrato, sin I.V A.

Dicha fianza deberá ser expedida a nombre de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero en los términos siguientes:

1. Garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato,
2. No podrá ser cancelada sin el consentimiento por escrito del titular de la Gerencia de Recursos Materiales de **“EL FIDEICOMISO”** siempre y cuando acredite haber cumplido con las obligaciones contraídas.
3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de indemnizaciones por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
4. La fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva, y
5. En caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de ley hasta el 10% del monto total del contrato. Salvo que las prestaciones de los servicios se realicen antes de la fecha establecida en el contrato, En caso de incremento en el monto de los servicios objeto de este contrato **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

OCTAVA. - POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL: **“EL PROVEEDOR”**, deberá constituir un seguro de responsabilidad civil o de daños a terceros, emitida ante compañía mexicana debidamente autorizada para ello, equivalente al 100 % del monto máximo de este instrumento jurídico adjudicado, sin considerar el I.V.A

NOVENA. - IDENTIFICACIÓN Y DISCIPLINA: Se conviene entre **“LAS PARTES”** que **“EL FIDEICOMISO”** permitirá el acceso a sus instalaciones al personal de **“EL PROVEEDOR”**, obligándose éste a que sus empleados guarden el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento identificación en lugar visible.

DÉCIMA. - CESIÓN DE DERECHOS: **“EL PROVEEDOR”** no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro.

DÉCIMA PRIMERA. – REPORTES DE LOS SERVICIOS:” EL PROVEEDOR” se compromete a llevar a cabo labores permanentes de supervisión y control de calidad para el adecuado desarrollo de los servicios. Para tal fin, elaborará reportes diarios de los servicios de limpieza, los cuales deberá entregar a la Gerente de Recursos Materiales, conforme a lo indicado en el anexo técnico.

Los reportes antes mencionados tendrán por objeto que **"EL FIDEICOMISO"** realice una evaluación del servicio contratado y determinar su continuación, o dar las instrucciones que considere pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: **"EL FIDEICOMISO"** podrá en todo tiempo a través del personal que designe para tal efecto, supervisar y vigilar los servicios objeto de este contrato y dar a **"EL PROVEEDOR"** las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al programa y a las especificaciones correspondientes, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene **"EL FIDEICOMISO"**.

Para efectos de la presente cláusula, la Gerente de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"** podrá llevar a cabo pruebas selectivas sobre la calidad de los servicios, pudiendo rechazar aquellos que no reúnan las especificaciones requeridas.

DÉCIMA TERCERA. - NORMAS DE CALIDAD: **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que los materiales que utilice para proporcionar los servicios objeto de este contrato cumplan con todas las normas y exigencias de calidad y demás indicaciones contenidas en su propuesta Técnica-Económica.

DÉCIMA CUARTA. - RELACIONES LABORALES: **"LAS PARTES"** acuerdan que cada una de ellas, será responsable del personal que contrate y utilice para cumplir con las obligaciones que en este contrato asumen, toda vez, que en los términos del Artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, las partes, cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que no tendrán relación laboral o de subordinación alguna con los trabajadores de las otras, ni estas serán consideradas como patrón sustituto o solidario, por lo que las partes se comprometen a sacar en paz y a salvo mutuamente de cualquier controversia que por estos conceptos o de las relaciones contractuales con sus prestadores de servicios pudieren suscitarse. Asimismo, en ningún momento **"EL PROVEEDOR"** genera ningún derecho o relación laboral con **"EL FIDEICOMISO"** ya que únicamente se genera el vínculo establecido en el presente instrumento jurídico.

En estos términos **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable como patrón y/o empresario del personal que pudiera ocupar con motivo del servicio objeto del presente contrato. Todas las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR"** sin manifestar ningún tipo de reclamaciones a **"EL FIDEICOMISO"**, liberándola de toda responsabilidad. **"EL PROVEEDOR"** absorberá los gastos que se llegaren a generar con motivo de dichas contrataciones o los derivados de algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA QUINTA. - PENAS CONVENCIONALES: Las penas convencionales correspondientes se aplicarán de conformidad con lo establecido por el artículo 53 de la Ley, artículos 95 y 96 del Reglamento y el numeral X de las "Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios".

Se aplicará a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional del **1% (uno por ciento)** por cada día de atraso sobre el importe de los servicios no prestados oportunamente y hasta **10% (diez por ciento)** del

monto del servicio no entregado o prestado oportunamente. Para tal efecto el Administrador del contrato deberá notificar por escrito a “**EL PROVEEDOR**” el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor de FIFOMI en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado a la Gerente de Recursos Materiales, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

Para el caso de incumplimiento por parte de “**EL PROVEEDOR**” a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, “**EL FIDEICOMISO**” podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que “**EL FIDEICOMISO**” tuviera algún adeudo pendiente con “**EL PROVEEDOR**” en virtud de este contrato, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente.

Por los servicios no prestados cabalmente o por servicios prestados deficientemente se aplicarán a “**EL PROVEEDOR**”, las deductivas establecidas en la Convocatoria.

DÉCIMA SEXTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: “**LAS PARTES**” podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si “**EL PROVEEDOR**” no proporciona los servicios y entregables descritos en la propuesta técnica-económica conforme a lo estipulado en este contrato;
- b) Cuando “**EL PROVEEDOR**” no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- c) Si “**EL PROVEEDOR**” suspende injustificadamente los servicios;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- e) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen, y
- f) Cuando por razones de atraso en el servicio no entregado o prestado oportunamente se rebase la cantidad de las penas convencionales estipuladas en la cláusula anterior correspondientes al **10% del importe total del contrato**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, “**EL FIDEICOMISO**” podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que a “**EL PROVEEDOR**” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, “**EL FIDEICOMISO**” contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL PROVEEDOR**”. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a “**EL PROVEEDOR**” dentro de dicho plazo.



III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL FIDEICOMISO”** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **“EL FIDEICOMISO”** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Con fundamento en el artículo 92, en relación con el artículo 52 de la Ley, así como el artículo 91 del Reglamento, **“EL FIDEICOMISO”** podrá realizar las modificaciones que estime pertinentes a este contrato.

“EL PROVEEDOR” no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **“EL FIDEICOMISO”**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **“EL FIDEICOMISO”**, previa anuencia del área requirente de los servicios.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **“EL PROVEEDOR”** esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales, previa anuencia del área requirente de los servicios y con Visto Bueno del Administrador del contrato de **“EL FIDEICOMISO”**.

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el **20% (veinte por ciento)** de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA NOVENA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: **“EL PROVEEDOR”** deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de **“EL FIDEICOMISO”**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a **“EL PROVEEDOR”** información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten expresamente a lo establecido en la propuesta técnica-económica que le presento **“EL PROVEEDOR”** a **“EL FIDEICOMISO”** y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la

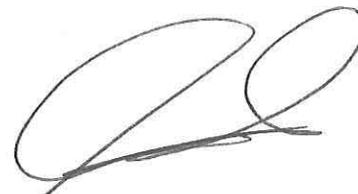
Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente contrato y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado al margen y al calce en la Ciudad de México, el día 07 de marzo del 2018.

**Nacional Financiera, S.N.C., Institución de
Banca de Desarrollo como Fiduciaria del
Fideicomiso de Fomento Minero
“EL FIDEICOMISO”**


**SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL**

**“EL PROVEEDOR”
Corporativo Fersolimp, S.A. de C.V.**


**REPRESENTANTE LEGAL
JULIO CÉSAR RANGEL RODRÍGUEZ**


**MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y
AREA CONTRATANTE**

EL PRESENTE CONTRATO FUE REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LA INFORMACIÓN VERTIDA, LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE Y EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.